N. 0.146.876

SELLO 11º A.S 1890 Y 91

25 C. DE PESO

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

Particular
id

Presentó cedula per
sonal de 6ª clase nº
57

Montaner

HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1892 Y 1893.

COLECCION PUERTORRIQUEÑA UPR RIO PIEDRAS
Cayanán
8

Sor Presidente, Ayunt.º y Junta Peri
cial.

Don José Nogueras, vecino de
este pueblo y propietario en el mismo
según cédula personal que acompaña
ante Vd. con la debida atención dice: que
ha tenido lugar de ver el Reparto expuesto
al público formado para regir en el ejerci
cio de 1892 á 93 en el cual se ve figuran
do con las rentas imponibles de 200 pe
sos por riqueza agrícola, 100 por Urba
na y 250 por pecuaria las cuales con
sidera escesivas por lo que pasa á hacer
las manifestaciones siguientes: por la pri
mera ó sea la agrícola debe hacer constar que

los productos que obtiene son enteramente pocos por ser el terreno muy pobre que aun ni pastos produce, pues solamente se aprovechan de él para siembras, algunos pequeños trozos como (como) es público y notorio por cuya finca nunca se le asignaron mas que de 40 á 45 pesos de renta imponible lo que puede verse en el reparto del actual ejercicio y en los anteriores, que si bien es cierto tiene comprada el recurrente otra finca hará el espacio de mes y medio, debe tenerse en cuenta que para la imposición de las contribuciones, se toma por base ó se calculan los productos del año natural anterior y con esto queda demostrado que el exponente aun no ha tenido ninguno y por lo tanto en justicia ninguna renta debia asignarsele si se tiene en cuenta ademas que la indicada finca fué de Don Cándido González que falleció hará el espacio de tres á cuatro meses quien debido á sus continuados achaques, tuvo la finca completamente abandonada y toda ella reducida á pastos; en cuanto á la riqueza Urbana, llama la atención y expone: "que de dos pequeñas casas que tiene, la una está inhabitable por lo que sólo debe calcularse renta á una de ellas y con respecto á la pecuaria segun se vé se le hacen figurar 45 cabeza de ganado las que no posee las cuales se les ha calculado á seis pesos de producto líquido cada una no sucediendo esto con otros
× contribuyentes
× que aparecen en el padron de esta riqueza con cientos de cabezas de ganado cual puede verse en el indicado padron. Por las razones que quedan expuestas,

queda sujeta á

Vds. suplica el recurrente se dignen tomarla en cuenta y rebajarle lo que en justicia corresponda.

Es gracia que no duda alcanzar en Bayamón á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

José Noguera

Don Anselmo Montañez Secretario del Ayuntamiento de Bayamón.

Certifico: Que en sesion extraordinaria celebrada por los Señores del Ayuntamiento y Peritos repartidores el dia veinte y cinco de Junio último y en resolucion del anterior escrito, tuvo lugar el particular siguiente:

Enterado el Ayuntamiento del escrito presentado por Don José Noguera y considerando que en la riqueza Agrícola se hallan ajustados sus productos á los que obtiene de sus fincas lo que no sucede respecto á la Pecuaria y Urbana en que se halla recargado, Acordó desestimar dicho escrito en cuanto á la primera de las expresadas riquezas y rebajar al interesado 80 pesos del producto por Pecuaria y 20 del de Urbana.

Y para notificar al interesado Don José Noguera libro la presente en Bayamón á once de

Julio de mil ochocientos noventa y seis

Vto Bno

El Alcalde

Santaella

Anselmo [illegible]